

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 26 NOVIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO : 11001400307820180087100
RADICACIÓN PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE : LUIS EVELIO SEDANO BARBOSA
DEMANDADOS : NIRIDA ELVA ACERO VARELA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
QUE SE CREAN ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
ASUNTO : **INSPECCIÓN JUDICIAL (ART 375 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Paulo Jiménez Chaguala.
Demandante: Luis Evelio Sedano Barbosa.
Apoderado parte demandada: Jorge Adaulfo Arias Serrato.
Perito: Emiliano Fonseca Parra.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes.

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de Nirida Elva Acero Varela (demandada), Dr. Alexander Avendaño Fonseca, mediante el cual sustituyó poder al profesional del derecho, Jorge Adaulfo Arias Serrato, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: Carrera 103 B No 82-92, etapa 2, int. 3, apto 208, Supermanzana 5, tipo B urbanización Bochica Multicentro (Dirección catastral), localidad Engativá, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1274612 de esta ciudad.

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Verificado por parte del Despacho la existencia de la Valla impuesta en el inmueble objeto de litigio, se evidenció que esta no cumple con los requisitos, conforme lo establece Artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., como quiera que la letra no tiene el tamaño requerido.

Por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a instalar nuevamente la valla conforme lo establece Artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., en el tamaño de letra conforme requerimiento legal, atendiendo las precisiones realizadas.

Acto seguido, se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es, identificar el bien, su estado y demás aspectos de los quedaron registro filmico que hace parte integral de esta acta.

DICTAMEN PERICIAL con acompañamiento del perito a la inspección del inmueble, se solicitó al experto que complementara su experticia, la cual debía contener las características conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P., incluyendo las siguientes preguntas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

- I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realiza la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.
- II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y vetustez de las mismas.
- III. Si los linderos indicados en la demanda corresponden a los que tiene el predio en que se va realizar la inspección judicial.
- IV. Indique los linderos actuales del bien inmueble objeto a usucapir y si son los mismos indicados en la demanda.
- V. La diferencia, si hay, entre los linderos establecidos en la demanda, los del inmueble objeto de inspección judicial y los contenidos en las escrituras públicas que hace referencia la demandada si los existiere.

El Perito deberá asistir a la audiencia concentrada conforme lo prevé artículo 372 y 373 del C.G. del P., el cual será interrogado por parte del Despacho.

El Despacho haciendo uso de la facultad dispuesta en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de concentrada, el día 24 de marzo de 2022 a las 9:00 AM., por lo que se convoca a las partes, a que comparezcan en dicha data, en las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Sustitución de poder
2. Control de Asistencia.
3. Registro Fílmico de la Inspección Judicial

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872bd3924fb5c8f1bf3035dc5d332df87fffbabb5a57ae1ae734de878a70ac88**

Documento generado en 26/11/2021 02:08:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>